Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Leidy Tatiana Márquez Rodríguez
Ddo. Clínica Medica de Cuidado Hospitalario, Domiciliario y Ambulatorio S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00372-00

AUTO SUST No. 482

Tuluá, junio 14 de 2022

Una vez analizado el expediente se advierte que el día 16 de noviembre de 2021 a las 4:25 p.m., ingresó al buzón electrónico del juzgado decisión del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, sobre la improcedencia del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada contra la Sentencia No. 044 del 03 de agosto de 2021, además, sobre el recurso de queja presentado por el mismo apoderado en contra del auto No. 481 de la misma fecha, por medio del cual se resuelve recurso de reposición en contra del auto No. 480 que decidió negar el recurso de apelación ya mencionado. Veamos:

> *PRIMERO.DECLARAR bien denegado el recurso de apelación contra la sentencia del 03 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá (V) dentro del expediente de la referencia, instaurado por la representante judicial de la demandada CLÍNICA MEDICA DE CUIDADO HOSPITALARIO, DOMICILIARIO Y AMBULATORIO S.A.S.*
>
> *SEGUNDO. SIN COSTAS en el recurso.*
>
> *TERCERO. Devuelva en forma virtual al Juzgado de origen*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, conforme lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. REALIZAR actuaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f808d2a109e2d5982b9bbfcff9be017b6418a15919654a5b4d55a8cdcab795e8**
Documento generado en 14/06/2022 06:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Mary Dolores Murillo Hinestroza
Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-001-2021-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 041

Tuluá, 14 de junio de 2022

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante remitió, a través de correo electrónico, memorial solicitando la terminación del proceso con base en un contrato de transacción que adjuntó en su solicitud (Archivo No. 13 del expediente virtual). De esa manera, conviene recordar que, sobre la esfera sustancial, la transacción es válida en la especialidad laboral, sí y solo sí, no vulnera derechos ciertos indiscutibles.

Además, en cuanto al trámite procesal de una transacción aportada al proceso, en el artículo 312 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por analogía dispuesta en el art. 145 de nuestro Estatuto Adjetivo, se indica que cuando se allega una transacción sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda suscrita por todas las partes, esto implicará la terminación del proceso y tendrá efectos de cosa Juzgada. Si bien la norma prevé el traslado cuando es presentada la solicitud por sola una parte, el Despacho considera que así la solicitud bajo estudio haya sido aportada por el apoderado de la parte demandada, la corroboración de la firma de todas las partes y sus apoderados de los términos del contrato, habilitan pronunciarse de fondo en esta oportunidad.

Para validar, además, los términos del documento se constató el respeto por garantías ciertas e indiscutibles, así como la facultad de los apoderados judiciales para celebrar acuerdos de transacción. Por lo anterior, deberá aceptarse la transacción a la que han llegado las partes, declarando la terminación del presente proceso y ordenando su archivo definitivo, advirtiendo que la presente decisión tiene efectos de cosa juzgada.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la TRANSACCIÓN TOTAL a la que han llegado las partes sobre las pretensiones de la demanda, por verificarse el respeto de derechos ciertos e indiscutibles, y ser procedente conforme al artículo 15 del C.S.T.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del presente proceso, por ser objeto de la transacción la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros, físicos y/o digitales, respectivos.

CUARTO. La presente decisión hace tránsito a COSA JUZGADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

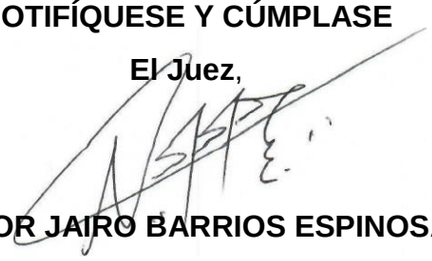

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d9e300d3ad14fabe1bea6fe388b33728b4ba0b850e12e9035dc90b6108a5f5**
Documento generado en 14/06/2022 06:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 14 de junio de 2022

Referencia : Obedecimiento a lo resuelto por el superior
PROCESO : Proceso ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE : Ramón Nicolás Cadavid
DEMANDADO : Colpensiones y Porvenir S.A.
RADICACION : 76834310500220180036400

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo pertienente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Labora, devolvió el expediente en referencia, resolviendo mediante sentencia No. 020 del 12 de noviembre de 2021, confirmar en su integridad la sentencia apelada por Porvenir S.A. emitida por este Despacho Judicial, identificada con No. 002 del 19 de enero de 2021, en audiencia pública No. 003.

Además de confirmar la sentencia apelada, se condenó en costas y agencias en derecho a cargo del recurrente Porvenir S.A. por el valor de 1 SMLMV en favor del demandante y confirmó las fijadas por este Juzgado en primera instancia.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

1) **OBEDÉZCASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia No. 020 del 12 de noviembre de 2021, que confirma el fallo emitido por este Juzgado, No.002 del 19 de enero de 2021 dictado en audiencia pública No. 003.

2) **PROCEDER** a liquidar las agencias en derecho fijadas por el H. Tribunal Superior de Buga, a cargo de Porvenir S.A. y en favor del demandante.

3) POR SECRETARIA y una vez ejecutoriado este proveído, procédase a realizar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

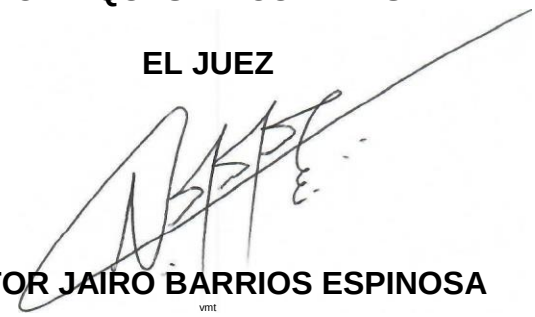

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

vmt

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825c85512046d10bc86433e4862a0d467fc4fd127f03865a1141e0f7c996d782**

Documento generado en 14/06/2022 06:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Jesús Antonio Giraldo Márquez
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2020-00130-00

AUTO SUS No.484

Tuluá, 14 de junio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Por ello, al revisar el contenido del memorial de contestación aportados (archivo 014 del Exp. Dig.), tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fueron presentadas oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 1322 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se reconocerá personería para actuar en nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,** representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. N° 1.144.041.976, en los términos dispuestos en la escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2012, protocolizada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C, (página 13, archivo 014 del expediente digital), quien a su vez le sustituye poder al doctor **CRISTIAN TASCON MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.116259.037 de Tuluá y portador de la T.P. No. 319.063 del C.S. de la J,.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).** Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, **COLPENSIONES,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. N° 1.144.041.976, en los términos de la escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2012, protocolizada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C., que obra en el expediente digital en el archivo No. 014.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, al doctor **CRISTIAN TASCON MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.116259.037 de Tuluá y portador de la T.P. No. 319.063 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución visible en la página N° 01 del archivo No. 014 del Exp. Dig.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

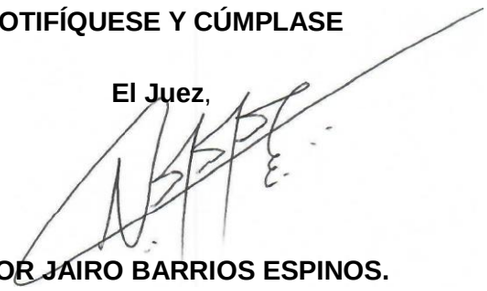

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOS.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8a6c3ba4f8250d0704c47460ddf46c73beb89a488b1497fb6e6ae968a3369**
Documento generado en 14/06/2022 06:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Giovani Diaz.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bugalagrande- Valle.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2020-00031-00

AUTO SUS No. 483

Tuluá, 14 de junio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUGALAGRANDE- VALLE.** Por ello, al revisar el contenido de los memoriales de contestación aportados (archivos 017 y 023 del Exp. Dig.), tenemos que se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fueron presentadas oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 1322 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se reconocerá personería para actuar en nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,** representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. N° 1.144.041.976, en los términos dispuestos en la escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2012, protocolizada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C, (página 18, archivo 023 del expediente digital), quien a su vez le sustituye poder al doctor **CARLOS MARIO CLARO MARIN**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.144.083.704 de Tuluá y portador de la T.P. No. 300.085 del C.S. de la J,. Así mismo, se reconocerá personería al doctor **ARBEY HERNAN TRUJILLO MENDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 16.860.012 de Tuluá y portador de la T.P. No. 134.356 del C.S. de la J, para que actúe en representación del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUGALAGRANDE- VALLE,** en los términos del memorial poder que obra en la pagina 17 del archivo 18 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUGALAGRANDE- VALLE**, a través de sus apoderados judiciales, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).** Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales,

así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, **COLPENSIONES,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. N° 1.144.041.976, en los términos de la escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2012, protocolizada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C., que obra en el expediente digital en el archivo No. 023.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, al doctor **CARLOS MARIO CLARO MARIN**, identificado con C.C. N° 1.144.083.704 de Tuluá y portador de la T.P. No. 300.085 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución visible en la página N° 01 del archivo No. 023 del Exp. Dig.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUGALAGRANDE- VALLE** al doctor **ARBEY HERNAN TRUJILLO MENDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 16.860.012 de Tuluá y portador de la T.P. No. 134.356 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder que obra en la página 17 del archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOS.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbdf065365b578f0e92e2f10c27e8407b95740ea2476cc52d8a87824b41a907**
Documento generado en 14/06/2022 06:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. David Acosta Peña
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2019-00290-00

AUTO SUST. 481

Tuluá, junio 14 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá porcontestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación se ubican desde la pagina No. 73 a la 85 del archivo No. 01 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados, se advierte que, es deber de los apoderados judiciales informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, con el fin de lograr la efectiva comunicación por medio del aplicativo mencionado, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia.

Por último, se reconocerá la debida personería a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la Dra. MARÍA CAMILA BAYONA DELGADO, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.115.078.336 de Buga (V) y T.P. No. 282.627 del C.S. del P., para que actúe como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con el memorial de poder visible desde la P. 73 a 77 del archivo No. 01 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, lashará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesaldel Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono yaplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad conla Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituyefuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la Dra. MARÍA CAMILA BAYONA DELGADO, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.115.078.336 de Buga (V) y T.P. No. 282.627 del C.S. del P., para que actúe como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

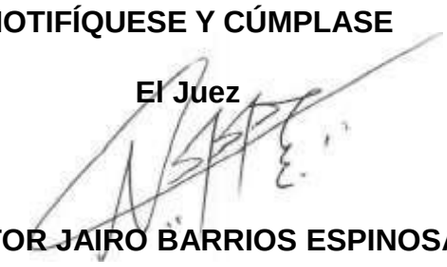

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d572bd48ecf706362af015bb0995bdfbabbaf2eca57653a607d0c741c441e4**
Documento generado en 14/06/2022 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica